

G. L. Núm. 3219XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del año 2022, mediante la cual explica que la empresa XXXX, está considerando otorgar beneficios a sus empleados para la adquisición de sus vehículos, es decir, realizar pagos parciales o totales de las cuotas de préstamos que ellos adquieran, en ese sentido, consultan si: ¿pueden dar el mismo tratamiento a las cuotas de los préstamos, respecto de la retribuciones complementarias, como hacen con los gastos que asumen originados por combustible, seguro y mantenimiento, y 2) como los préstamos están a nombre de sus empleados, como pueden sustentar el gasto por el monto de la cuota y si pueden usar NCF para gasto menor; esta Dirección General le informa que:

Las compensaciones o beneficios en especie que otorga la sociedad XXXX, a favor de sus empleados bajo relación de dependencia tales como abonos y/o saldos a cuotas de préstamos en entidades financieras por adquisición de vehículos, las cuales son pagadas directamente por la entidad, constituyen una Retribución Complementaria sujeta al pago del Impuesto Sustitutivo de Retribución Complementaria establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, el cual debe ser pagado por el empleador en calidad de responsable del impuesto conforme lo establecido en el artículo 86 del Decreto Núm.139-98<sup>1</sup>. Asimismo, dicho gasto consistirá en una retribución complementaria siempre que el empleado reciba un beneficio en especie que en el caso planteado se trata de un vehículo.

Finalmente, le informamos, que el monto pagado a la Administración por concepto del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias no constituirá un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta, no obstante, el gasto incurrido por la referida sociedad por concepto de dicha retribución sí será deducible de su renta bruta, siempre que se haya realizado el pago del impuesto correspondiente y sea necesario para obtener mantener y conservar la fuente de renta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Núm.139-98, debiendo conservar como soporte el contrato de préstamo, cheque, comprobante de pago, etc.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

